Con obligon de dar fianzas abonadas a satis
facion de dhos señores y cuio oficio tiene a
zeptado y jurado la mayor abundamto lo
aze de nuevo lo qual a pedido a los otorgantes
le hagan dha fianza quienes teniendolo a
bien siendo ziertos y sauidores de lo que en
este caso les pertenezе vago la expresada man
comunidad en la mejor forma que pueden y a
lugar en dro otorgan se obligan a que dho
D. Aparicio Marti corbalan como tal ma
tordomo depositario en el expresado tpo ad
ministrara bien y fielmte el caudal de
dho posito asi de el en que fuere entregado
su antezesor como de el que rreynte
gre y cobre de vezos deudores dado a rre
nobar conzele mi decrezes y de todo ello lle
bar formal quenta y rrazon pte dar le sien
pre que se le mande pagando quales q. al
canzes que contra si resultaren como tam
bien las costas y gastos que p. su omision
se causaren y en su defecto los referidos Dn
Franco Vazquez y Juan Ferz. Orozco como ta
les fiadores y principales pagadores hazien
do como a zen de echo y negocio axeno su
io propio dandose como se dan p. conten
tos y entregados a su voluntad desde aora
para quando llegue el caso renunciando
las leyes de la entrega prueva paga pecu
nia y demas con zernientes a este fin
lo pagaran todo ello de sus propios bienes